



Asunto Consulta pública 373
Remitente Rufo Lugea <rlugea@proplanta-sa.com.ar>
Destinatario consultapublica373@senasa.gob.ar
<consultapublica373@senasa.gob.ar>
Copia Marcela Del Bianco <mdelbianco@proplanta-sa.com.ar>
Fecha 28.08.2019 16:01

Estimados Señores,

ARTÍCULO 4° :

Tendrían que exceptuar de inscripción del RENFO operadores no productores que comercialice plantas aromáticas y medicinales, debido a su bajo riesgo fitosanitario y no tener plagas cuarentenarias asociadas.

ARTÍCULO 8° :

Los vendedores a consumidor final que vendan especies con bajo riesgo fitosanitario (ornamentales, aromáticas y medicinales, operadores no productores), deben tener una inscripción simplificada donde no contemple la necesidad de tener un técnico responsable.

ARTÍCULO 9°:

La inscripción será única otorgándole distintos números según unidades productivas.

En el caso ser una empresa de ventas de plantas de bajo riesgo fitosanitario con distintos puntos de venta no debería ser necesario otorgarle un número distinto a cada unidad operativa.

ARTÍCULO 11.

Hace referencia al artículo 15 inciso C, el cual no existe.

No se contemple el poder policía del SENASA donde tendría la

obligación de inspeccionar los operadores no registrados y el cierre de esa actividad comercial

Saludos

Ing. Agr. Luis Rufo Lugea
CPIA: 14.487*06*01

Ing. Agr. Rufo Lugea